

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Administración Pública Estatal es aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa; de esta manera, la Administración se puede ver desde el punto de vista orgánico, que se refiere al conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa y, desde el punto de vista formal, que corresponde al desarrollo de las funciones y atribuciones que desempeñan este órgano o conjunto de órganos.

SEGUNDO.- Que por ser un cargo unipersonal y, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el Poder Ejecutivo se auxilia para cumplir con sus funciones administrativas, de las dependencias de la Administración Pública Estatal centralizada y las entidades paraestatales. En la primera categoría encontramos a las secretarías y direcciones del sector central. Por otra parte, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, integran la administración pública paraestatal.

TERCERO.- Que lo anterior, es congruente con lo previsto por el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual dispone que el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 17 fracción IV y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia de la Administración Pública centralizada, a la cual le corresponde formular, definir, conducir, articular y evaluar las políticas, estrategias y acciones de desarrollo social, que en coordinación con las entidades de gobierno correspondientes, sean diseñados y programados exclusivamente para la atención de grupos marginados o con rezago socioeconómico en el Estado.

QUINTO.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado expedirá el reglamento interno de cada dependencia del Ejecutivo Estatal, en el que se determinarán las unidades administrativas de las mismas, así como sus atribuciones, la facultades y obligaciones que habrán de ejercer sus titulares, y la forma en que los mismos deberán ser suplidos en sus ausencias.

SEXTO.- Que acorde a lo anterior, en fecha 21 de septiembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social, con el objeto de regular su organización y funcionamiento, establecer las unidades administrativas que la integran, sus atribuciones, las facultades y obligaciones de sus titulares, así como definir el mecanismo de suplencia de sus servidores públicos.

SÉPTIMO.- Que dentro de los objetivos, subtemas y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se encuentran entre otros, transformar la Administración Pública Estatal, en una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, que garantice el impacto social de sus acciones, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas; impulsar el establecimiento de estructuras innovadoras y eficientes encaminadas a hacer un gobierno al servicio de la gente, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del Estado; así como impulsar la actualización del marco de actuación de las dependencias y entidades para asegurar la instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo.

OCTAVO.- Que en esa tesitura, y con la finalidad de lograr un redimensionamiento institucional para adecuar y reorganizar la estructura administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, así como para fortalecer su capacidad técnica y de operación, mediante una distribución equilibrada de sus atribuciones, a efecto de continuar proporcionando una eficiente y mayor atención a las crecientes demandas de la población, se considera conveniente la emisión del presente Reglamento Interno.

NOVENO.- Que el presente Reglamento Interno atiende a estrategias de organización y coordinación, a criterios de optimización de recursos para una mejor productividad, y a principios de responsabilidad y control mediante diversas medidas que vigilen el sistema administrativo, así como la eficiencia y congruencia de sus objetivos con el servicio público en todos los niveles de su estructura jerárquica; resultando asimismo, apegado a las disposiciones vigentes en la legislación estatal.

DÉCIMO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario de Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 3 y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y en atención a lo dispuesto en los considerandos anteriores, el Gobernador del Estado está facultado para expedir los reglamentos internos de cada dependencia del Poder Ejecutivo; por lo que se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**CAPÍTULO I****DEL OBJETO Y ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, a la que le compete el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California, y las atribuciones que le otorguen otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos y demás disposiciones vigentes en el Estado que sobre la materia sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

I.- SEDESOE: A la Secretaría de Desarrollo Social;

II.- SECRETARIO: Al titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

III.- OSC: A las Organizaciones de la Sociedad Civil; y

IV.- REGLAMENTO: Al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3.- Para el estudio y planeación de los asuntos y el ejercicio de las atribuciones que le competen, la SEDESOE contará con las siguientes unidades administrativas:

I.- Oficina del Titular.

A.- Dirección de Administración; y

B.- Coordinación Estatal del Programa Vida Digna.

II.- Subsecretaría de Desarrollo Humano.

A.- Dirección de Promoción Social;

B.- Dirección de Asistencia Social;

1.- Departamento de Asistencia Social; y

2.- Departamento de Seguimiento Asistencial.

C.- Dirección de Economía Social; y

D.- Dirección de Sociedad Solidaria.

III.- Subsecretaría de Planeación e Infraestructura Social.

A.- Dirección de Inversión y Seguimiento;

1.- Departamento Financiero de la Inversión Pública; y

2.- Departamento de Control y Evaluación de la Inversión Pública.

B.- Dirección de Planeación y Evaluación.

IV.- Subsecretaría de Desarrollo Social Zona Costa.

A.- Coordinación del Programa Vida Digna Zona Costa;

B.- Coordinación Administrativa Zona Costa;

C.- Coordinación de Promoción Social Zona Costa;

D.- Coordinación de Inversión Pública Zona Costa; y

E.- Coordinación de Asistencia Social Zona Costa.

V.- Delegación Tecate.

VI.- Delegación Ensenada.

VII.- Delegación Rosarito.

VIII.- Delegación San Quintín.

ARTÍCULO 4.- La SEDESOE a través de sus unidades administrativas, realizará sus actividades en forma programada y con base en las políticas, objetivos y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y de los programas a cargo de la dependencia que establezca el Ejecutivo del Estado.

Las unidades administrativas de la SEDESOE, contarán con los servidores públicos que se consideren necesarios para el cabal desempeño de sus atribuciones y que se autoricen en el presupuesto de egresos, los cuales tendrán a su cargo la atención y despacho de los asuntos que les instruya el titular de la unidad administrativa.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

SECCIÓN I

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 5.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la SEDESOE corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir las facultades delegables en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 6.- El Secretario ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Definir, dirigir, controlar, supervisar e impulsar las políticas y estrategias de desarrollo social en el Estado de Baja California, aplicando los mecanismos de planeación, inversión, sistemas de información y evaluación de las acciones de desarrollo social, que emprende la Administración Pública Estatal. La planeación del

desarrollo social será sustentable y derivará de los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales. En la ejecución de las directrices y políticas de desarrollo social, promoverá la participación organizada de la sociedad civil y buscará el desarrollo armónico de las comunidades del Estado, promoviendo la dignificación de la calidad de vida de la población vulnerable y la solidaridad y subsidiariedad en la gestión de las políticas sociales;

II.- Formar parte integrante de los órganos de gobierno de las entidades de la administración pública paraestatal del sector a su cargo y presidirlos; así como autorizar la representación de la misma en las materias de su competencia, ante dichos órganos y ante otras autoridades;

III.- Promover, gestionar, coordinar, vigilar, ejecutar y evaluar la aplicación de los programas a cargo de la SEDESOE y, de las dependencias y entidades que realicen acciones derivadas del Plan Estatal de Desarrollo, en materia de desarrollo social, comprendiendo por lo menos los siguientes rubros:

A.- Acceso a los servicios de salud;

B.- Acceso a la seguridad social, para proteger el patrimonio y el ingreso familiar;

C.- Rezago Educativo;

D.- Calidad y servicios de la vivienda;

E.- Acceso a la alimentación;

F.- Fortalecimiento del ingreso familiar para lograr una autonomía y sustentabilidad financiera;

G.- Promover y consolidar la participación organizada de los ciudadanos;

H.- Colaborar solidariamente con las OSC; y

I.- En general, la atención de las causas generadoras de rezago social y de desigualdad económica de cualquier dimensión.

IV.- Coordinar, vigilar y evaluar a las entidades de la Administración Pública Paraestatal del sector a su cargo, para que sus metas sean congruentes con la política social del Estado y se orienten a los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, propiciando el cumplimiento de los objetivos señalados en la fracción anterior;

V.- Promover la celebración de convenios con dependencias del sector central, que permitan una política social integradora y transversal en el cumplimiento de las metas que aquellas tengan a su cargo, pero que inciden en el desarrollo humano sustentable y bienestar social;

VI.- Establecer la agenda social participativa, así como promover, coordinar y presidir la realización de los eventos oficiales que guarden relación con las atribuciones de la SEDESOE, de acuerdo con las políticas institucionales correspondientes;

VII.- Determinar y vigilar el acceso social a los recursos y satisfactores que la SEDESOE proporciona, garantizando su pertinencia, equidad y transparencia;

VIII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios de coordinación y concertación, en materia de desarrollo social, con el Gobierno Federal, Gobiernos Municipales, instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil;

IX.- Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de competencia de la SEDESOE;

X.- Integrar y presidir, en su caso, las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la SEDESOE, así como designar a los integrantes de las mismas y a su suplente cuando las presida;

XI.- Expedir los manuales administrativos correspondientes, como lo son: de organización, de procedimientos y de servicios, que se requieran para su mejor funcionamiento;

XII.- Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo 3 del presente reglamento;

XIII.- Integrar y someter a la aprobación del titular del Ejecutivo del Estado, los proyectos de programas de actividades y presupuestos anuales de la SEDESOE y de las entidades paraestatales del sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas y lineamientos dictados por las instancias normativas correspondientes, vigilando su congruencia con los objetivos y prioridades de la planeación institucional y de las políticas públicas de desarrollo social;

XIV.- Proponer ante las autoridades correspondientes los programas anuales de infraestructura social comunitaria, para la rehabilitación y mejoramiento de instalaciones escolares, culturales, deportivas y de salud, así como para la dignificación de la vivienda y mejoramiento de calles y accesos en localidades habitadas por la población más vulnerable;

XV.- Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la SEDESOE, de conformidad con los requerimientos de la programación y de las prioridades del servicio;

XVI.- Informar al titular del Ejecutivo del Estado, sobre la situación que prevalece en el ámbito de su competencia y el de las entidades paraestatales del sector a su cargo, así como someter a su consideración y acuerdo los proyectos resolutivos de los asuntos prioritarios o trascendentes de la competencia de la SEDESOE y de las entidades paraestatales que integran el sector bajo su coordinación;

XVII.- Comparecer e informar ante el Congreso del Estado, sobre la situación que guarda el ramo de desarrollo social, así como de las entidades paraestatales del sector a su cargo y, en su caso, de cualquier asunto del ámbito de su competencia siempre que sea requerido para ello;

XVIII.- Nombrar apoderados para ser representado ante cualquier autoridad cuando la SEDESOE, sus unidades administrativas, sus servidores públicos o su titular tengan carácter de parte actora demandada tercerista o coadyuvante. Este poder será ilimitado al asunto de que se trate y en él se señalaran las facultades que se otorgan;

XIX.- Aprobar las bases y criterios específicos para el desarrollo de los sistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables en la SEDESOE;

XX.- Promover e incentivar la participación activa y permanente de la sociedad en la instrumentación y ejecución de políticas, estrategias y acciones en materia de desarrollo social, que conduzcan a mayores niveles de bienestar y desarrollo personal. Los principios rectores de esta conducción social serán:

A.- Fomentar acciones de solidaridad entre la sociedad y el gobierno, así como acciones de concurrencia y corresponsabilidad entre las distintas autoridades; y

B.- Promover actitudes subsidiarias que permitan trasladar a la sociedad las herramientas y habilidades para superar las condiciones de rezago social imperantes, elevando su nivel de bienestar y calidad de vida;

XXI.- Proponer y gestionar los recursos para ampliar la cobertura de las acciones, proyectando las obras y servicios a cargo de la SEDESOE y del sector que le corresponde coordinar, de conformidad con los objetivos y estrategias de la planeación de desarrollo social, y de las políticas y prioridades establecidas;

XXII.- Delegar las funciones, programas y servicios de desarrollo social, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca el titular del Ejecutivo del Estado;

XXIII.- Aprobar los programas anuales que se elaboren por la SEDESOE y por las entidades paraestatales del sector que le corresponde coordinar, para concurrir en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Desarrollo Social y los especiales establecidos,

XXIV.- Promover la permanente actualización del marco jurídico en materia de desarrollo social;

XXV.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento; y

XXVI.- Las demás que le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN II

DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 7.- En la titularidad de cada una de las Subsecretarías habrá un Subsecretario, a quien corresponde al trámite, resolución y seguimiento de los asuntos que le asignen conforme a la materia de su competencia, así como los demás que se señalen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a los Subsecretarios el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que en el ámbito de su competencia le señalen la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California y demás leyes y reglamentos aplicables, así como los planes, programas, reglas de operación y las instrucciones que reciba para el cumplimiento de sus fines, en el ámbito de competencia de la SEDESOE;

II.- Auxiliar al Secretario, dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus facultades y cumplimientos de sus obligaciones;

III.- Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, sistemas y procedimientos de orden técnico que deban aplicar para su funcionamiento las unidades administrativas que le sean adscritas;

IV.- Planear, programar, organizar y evaluar las acciones que en términos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de Desarrollo Social y de las políticas públicas en la materia, se requieran para dar cumplimiento a sus objetivos;

V.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que asuman por delegación o suplencia;

VI.- Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informar oportunamente sobre los mismos;

VIII.- Integrar y someter a la aprobación del Secretario los proyectos de los programas de actividades y presupuestos anuales que elaboren las unidades administrativas bajo su responsabilidad, vigilando su congruencia con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo social y de las políticas en la materia;

IX.- Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos de la competencia de la Subsecretaría a su cargo, y de las unidades administrativas que se le adscriban;

X.- Promover la elaboración y actualización de los manuales administrativos y otras disposiciones que ordenen y mejoren la organización y funcionamiento de la Subsecretaría a su cargo y vigilar su aplicación;

XI.- Facilitar, previo acuerdo con el Secretario, la información y cooperación técnica y operativa solicitada por dependencias y entidades del sector público, así como por y organismos del sector social y privado;

XII.- Asumir el ejercicio directo de las atribuciones que este reglamento y otras disposiciones normativas otorguen a las unidades administrativas que le sean

adscritas, de manera excepcional, en las situaciones emergentes o por necesidades prioritarias de operación de los servicios a cargo de las mismas;

XIII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario y supervisar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones procedentes;

XIV.- Apoyar al Secretario en el diseño, planeación, programación, seguimiento y evaluación de las acciones y proyectos sustantivos de la SEDESOE, elaborando y proponiendo, en su caso, las que correspondan al ámbito de su competencia, cuidando siempre la congruencia de los mismos con los objetivos y prioridades establecidos;

XV.- Integrar y presentar el informe anual de actividades de la Subsecretaría a su cargo, señalando el cumplimiento de objetivos y metas fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Desarrollo Social y el Programa operativo Anual; y

XVI.- Las demás que le sean encomendadas por el Secretario y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III

DE LOS DIRECTORES Y COORDINADORES

ARTÍCULO 9.- Al frente de cada una de las Direcciones y Coordinaciones habrá un Director y un Coordinador, respectivamente, quienes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Auxiliar en la esfera de su competencia al Subsecretario correspondiente, en el ejercicio de sus funciones;

II.- Planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

III.- Implementar y coordinar las acciones que desarrollen las unidades administrativas a su cargo, encaminadas a cumplir con eficiencia las tareas encomendadas, atendiendo las líneas estratégicas de la planeación del desarrollo social y las políticas y prioridades establecidas;

IV.- Acordar con el Subsecretario, la resolución de los asuntos que sean competencia de las unidades administrativas a su cargo;

V.- Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como dar visto bueno a las solicitudes de licencias, de conformidad con las necesidades del servicio;

VI.- Participar en los casos de sanciones, remoción y cese de personal bajo su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII.- Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo, presentándolos al Subsecretario correspondiente, para su autorización;

VIII.- Formular los proyectos de programas de actividades y presupuestos anuales de egresos de las unidades administrativas a su cargo, y someterlos a la consideración del Subsecretario correspondiente;

IX.- Firmar y notificar los acuerdos sobre asuntos y trámites que se emitan con fundamento en las facultades que le corresponden;

X.- Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la SEDESOE;

XI.- Proporcionar, de acuerdo con las políticas establecidas, la información, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por dependencias y entidades del sector público o por las unidades administrativas de la SEDESOE;

XII.- Participa conforme a los lineamientos de avance programático, así como el informe anual de actividades de la unidad administrativa a su cargo; y

XIII.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN IV

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 10.- Al frente de cada uno los Departamentos habrá un Jefe de Departamento, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

II.- Implementar y coordinar las acciones que desarrolle la unidad administrativa a su cargo, encaminadas a elevar la eficiencia y calidad de los apoyos y servicios de su competencia, atendiendo las líneas estratégicas del Programa Sectorial de Desarrollo Social, los compromisos establecidos en el programa operativo anual y las prioridades establecidas;

III.- Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

IV.- Apoyar a su superior jerárquico en los asuntos correspondientes al ejercicio de sus funciones;

V.- Participar en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como dar visto bueno a las solicitudes de licencias de conformidad con las necesidades del servicio;

VI.- Intervenir en los casos de sanciones, remoción y cese de personal bajo su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII.- Elaborar proyectos sobre la modificación, organización, fusión o desaparición de la unidad administrativa a su cargo, presentándolos a su superior jerárquico para su autorización;

VIII.- Formular los proyectos de los programas de actividades y presupuestos anuales de egresos de la unidad administrativa a su cargo, para someterlos a la consideración de su superior jerárquico;

IX.- Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y notificar los acuerdos sobre asuntos y trámites que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;

X.- Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la SEDESOE;

XI.- Proporcionar, de acuerdo con las políticas establecidas, la información, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por dependencias y entidades del sector público o por las unidades administrativas adscritas a la SEDESOE;

XII.- Participar, conforme a los lineamientos establecidos, en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios, de la SEDESOE;

XIII.- Presentar los informes de avance programático, así como el informe anual de actividades de la unidad administrativa a su cargo; y

XIV.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN V

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Secretario determinar la adscripción territorial para crear una Delegación de la SEDESOE, basándose en la disponibilidad presupuestal y, en función de las condiciones sociales imperantes en una demarcación territorial concreta.

Los Delegados de la SEDESOE tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar al Secretario, en la circunscripción territorial de su adscripción, ejerciendo las funciones de su competencia, así como en los actos y comisiones que por acuerdo expreso le encomiende dicho titular;

II.- Coordinar y evaluar la ejecución de los programas establecidos por la SEDESOE, en el ámbito de su circunscripción territorial, e informar periódicamente al Secretario sobre el resultado de los mismos;

III.- Ejercer dentro del ámbito territorial de su delegación, las atribuciones de su competencia, así como las que por acuerdo expreso le confiera el Secretario;

IV.- Diseñar y establecer mecanismos de coordinación permanente con las distintas unidades administrativas de la SEDESOE, tendientes a la adecuada aplicación de las normas y procedimientos de ejecución de los programas en su ámbito territorial;

V.- Apoyar a las unidades administrativas de su adscripción en la aplicación de los recursos que se le asignen, asesorándolos en la observancia correcta de las normas y

lineamientos programáticos presupuestales, así como en su ejercicio, seguimiento, control y evaluación;

VI.- Formular y presentar a su superior jerárquico, en las fechas establecidas para tal efecto, los proyectos del programa operativo anual y del presupuesto anual de egresos a su cargo;

VII.- Proponer, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos las modificaciones a la estructura administrativa, sistemas y procesos para la más adecuada organización y el eficiente uso de los recursos con los que cuente la delegación, para cumplir los objetivos y prioridades establecidas; y

VIII.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I

DE LA OFICINA DEL TITULAR

ARTÍCULO 12.- Quedan adscritas a la oficina del titular de la SEDESOE, la Dirección de Administración y la Coordinación Estatal del Programa Vida Digna.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección de Administración, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Atender las necesidades administrativas de las unidades administrativas que integran la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Secretario;

II.- Establecer las políticas internas de carácter administrativo, para controlar los recursos humanos y materiales; así como ejercer el presupuesto y asignar de manera oportuna a las unidades administrativas de la SEDESOE, los útiles y herramientas necesarios para su buen funcionamiento;

III.- Realizar las adquisiciones de materiales, de conformidad con la normatividad vigente y con base en la disponibilidad presupuestal;

IV.- Coadyuvar con la Secretaría de Planeación y Finanzas, previo acuerdo con el Secretario, en la elaboración de la propuesta de estructura orgánica, catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, así como las remuneraciones y demás prestaciones de personal de la SEDESOE;

V.- Coadyuvar con la Oficialía Mayor de Gobierno en la implementación y ejecución del programa de evaluación de servicio social y en prácticas profesionales en sus diversas modalidades, participando en su programa anual de capacitación;

VI.- Gestionar los recursos humanos que requieren las distintas unidades administrativas de la SEDESOE, estableciendo las políticas de carácter administrativo

que deben seguirse en la prestación del servicio, y para el manejo de los recursos materiales y financieros;

VII.- Proveer el recurso humano, material y financiero necesario para el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría;

VIII.- Apoyar y participar en la elaboración, instrumentación y seguimiento del Programa Sectorial del Desarrollo Social y del Programa Operativo Anual;

IX.- Elaborar y establecer los lineamientos presupuestales para el ejercicio del gasto público, conforme a las políticas y normas que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas;

X.- Elaborar informes requeridos referentes a la disponibilidad presupuestal en la SEDESOE;

XI.- Definir y proponer al Secretario las políticas, normas y sistemas para desarrollar una administración eficiente, buscando la pertinencia y la racionalización de los tiempos, los recursos materiales, humanos y tecnológicos, asignados a las unidades administrativas de la SEDESOE;

XII.- Instrumentar y proponer mecanismos y procedimientos que aseguren el pago oportuno de los sueldos y prestaciones del personal que presta sus servicios en las distintas unidades administrativas de la SEDESOE, en coordinación con las dependencias normativas correspondientes;

XIII.- Proponer, implementar y actualizar las políticas, normas y procedimientos internos de administración y ejercicio del gasto, vigilando su cumplimiento;

XIV.- Atender, programar y gestionar ante las dependencias normativas competentes, los recursos materiales, financieros, de equipamiento y tecnológicos, para solventar las necesidades que presenten las unidades administrativas de la SEDESOE;

XV.- Crear e implementar mecanismos para desconcentrar la función administrativa, permitiendo a las delegaciones ejercer, sujeto a lineamientos de control, los recursos para su operación. En la elaboración de los proyectos presupuestales, deberá concurrir con los Subsecretarios, Directores de Área y Delegados para incorporar en los mismos, las necesidades de estos;

XVI.- Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección y seguridad para el personal, instalaciones, bienes y edificios de las unidades administrativas de la SEDESOE; y

XVII.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y las que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Coordinación Estatal del Programa Vida Digna, la atención y el trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Promover que las personas y familias en condiciones de pobreza, identifiquen los problemas estructurales y sociales que generan dicha condición y, a la vez, desarrollen con el apoyo solidario y subsidiario de la Administración Pública Estatal,

las capacidades y actitudes suficientes para alcanzar la autonomía socioeconómica y sociocultural, a través de la elaboración de un plan de vida digna;

II.- Lograr la seria voluntad y compromiso de los líderes de las familias para formular, aplicar, evaluar y finalizar con éxito el plan de vida digna que más se adecue a sus condiciones, capacidades, habilidades y aspiraciones de autonomía económica y sociocultural;

III.- Desarrollar procedimientos de intervención individual y grupal (familiar), para que la construcción de un plan de vida digna se adecue a las necesidades específicas de cada individuo o familia, con el objeto de lograr una autonomía económica y sociocultural;

IV.- Determinar la meta estatal y las metas municipales del número de familias a ser atendidas por el Programa de Vida Digna;

V.- Vigilar que en la formulación y aplicación de los planes de vida digna de las familias, se garantice la autonomía económica y sociocultural de las mismas;

VI.- Reclutar, capacitar y profesionalizar al personal apropiado para formular, aplicar y evaluar planes de vida digna familiares factibles, que cumplan con el objetivo de lograr la autonomía económica y sociocultural más allá de la línea de pobreza;

VII.- Determinar la estructura y calendarización multianual de los apoyos puntuales requeridos por el conjunto de los planes de vida digna familiares;

VIII.- Estimar el presupuesto multianual del Programa Vida Digna, acorde con las metas fijadas y con la estructura de apoyos requeridos;

IX.- Gestionar y convenir los apoyos de otras dependencias y entidades del sector público, necesarios para el desarrollo eficaz del Programa Vida Digna;

X.- Articular acciones que involucren las diferentes áreas de competencia de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, generando condiciones de concurrencia y corresponsabilidad en acciones específicas, que tengan la finalidad de permitir a la población en situación de pobreza, acceder a un mejor nivel de bienestar. Dichas acciones serán parte del Programa de Vida Digna y se harán constar en los convenios respectivos que incluirán los objetivos específicos para cada acción, así como la forma en que será supervisado el cumplimiento de los mismos;

XI.- Realizar y remitir al Secretario, reportes de avances del Programa Vida Digna, en un calendario acordado previamente con él; y

XII.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN II

DE LASUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Humano, la atención y el trámite de las siguientes atribuciones:

- I.- Supervisar y dar cumplimiento a los planes y programas que desarrollen las unidades administrativas a su cargo y las demás actividades que el Secretario le encomiende;
- II.- Coordinarse estrechamente con el Subsecretario de Planeación e Infraestructura Social, para que el diseño de políticas, planes y programas de la SEDESOE, sea congruente con la realidad social imperante, y que los principios de justicia y equidad estén representados en la distribución de los recursos;
- III.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California y demás normas, reglamentos y disposiciones aplicables a las acciones, obras, apoyos y servicios competencia de la SEDESOE;
- IV.- Coordinar la implementación de los programas de desarrollo humano destinados a reducir la pobreza, a fortalecer el ingreso familiar y, en general, a aquellos que mejoren la calidad de vida de la población vulnerable;
- V.- Coordinar la implementación de los programas de desarrollo humano destinados a la atención de grupos prioritarios;
- VI.- Coordinar la agenda humana y social de la SEDESOE y su articulación con organizaciones de la sociedad civil y representantes ciudadanos;
- VII.- Coordinar la realización de eventos en la comunidad, con la participación de todas las instancias gubernamentales, así como de las diversas formas de organización social;
- VIII.- Proponer y coordinar el Proyecto de Organización y Calendarización de la Agenda Social Participativa de los Eventos Oficiales de Impacto de la SEDESOE, de conformidad con las políticas y prioridades que determine el Secretario;
- IX.- Coordinar la tramitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios y personal, a través de las instancias correspondientes, de conformidad con las prioridades determinadas por el Secretario y en apego a la normatividad y políticas aplicables;
- X.- Establecer e incrementar vínculos con entidades públicas y organizaciones afines o coadyuvantes de la sociedad civil, en la promoción y ejecución de programas y proyectos de desarrollo humano, tanto del ámbito estatal como nacional e internacional;
- XI.- Proponer e implementar acciones para la ampliación de la cobertura y la equidad en el acceso a los apoyos y servicios que otorga la SEDESOE, con especial atención a los grupos vulnerables del Estado;
- XII.- Establecer coordinación permanente con la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, para asegurar la congruencia de su operación con las políticas y estrategias establecidas en materia de sistemas control institucional;
- XIII.- Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia de la SEDESOE, así como las circulares y

lineamientos que en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las unidades administrativas de la dependencia; y

XIV.- Las demás que le sean conferidas por el Secretario y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Humano, las siguientes unidades administrativas:

A.- Dirección de Promoción Social;

B.- Dirección de Asistencia Social;

C.- Dirección de Economía Social; y

D.- Dirección de Sociedad Solidaria.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección de Promoción Social, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Instrumentar un proceso de desarrollo comunitario que facilite la participación activa de los ciudadanos y de la sociedad civil organizada;

II.- Fortalecer la organización comunitaria en el estado de Baja California;

III.- Propiciar la participación de la comunidad en el desarrollo comunitario, con la finalidad de que sean parte del trabajo y sus logros y, a su vez, desarrolle habilidades para la autogestión;

IV.- Conducir una agenda de trabajo con los grupos organizados de vecinos para elaborar conjuntamente con ellos diagnósticos y proyectos comunitarios, en todas las áreas de desarrollo social;

V.- Realizar tareas conjuntamente con los grupos organizados de vecinos, en los que se utilicen recursos del Gobierno y de la Sociedad, aplicados para mejorar el nivel de bienestar y desarrollo humano;

VI.- Llevar a cabo, conjuntamente con las organizaciones comunitarias, tareas de supervisión y evaluación participativa, de las acciones emprendidas por las instituciones públicas;

VII.- Brindar cursos y talleres comunitarios enfocados a desarrollar hábitos y valores humanos;

VIII.- Brindar cursos y talleres para desarrollar las habilidades productivas; y

IX.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección de Asistencia Social, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Otorgar apoyo a la población en situación económica desfavorable o vulnerable, en caso de urgencias o situaciones de crisis;

II.- Otorgar y vigilar la aplicación de los apoyos que realice a la población en general, tratándose de situaciones de riesgo por desastre natural, condiciones climáticas, caso fortuito o fuerza mayor insuperable, que afecten a una persona o grupo de ellas;

III.- Proporcionar apoyos asistenciales a la población en desamparo;

IV.- Entregar apoyos de carácter complementario y/o accesorio, para eventos comunitarios y proyectos especiales;

V.- Proporcionar apoyo para la adquisición de útiles escolares y demás implementos educativos, incluyendo apoyos para el otorgamiento de becas a alumnos sobresalientes y de escasos recursos que requieren apoyo para la continuación de sus estudios;

VI.- Otorgar apoyos para los servicios funerarios dignos y de calidad a los familiares del difunto, cuando se trate de personas de escasos recursos;

VII.- Programar y llevar a cabo de manera organizada, servicios de orientación alimentaria, para prevenir en las comunidades los efectos de una mala nutrición;

VIII.- Proponer e implementar políticas públicas encaminadas a erradicar la desnutrición y reducir la obesidad infantil; y

IX.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- Quedan adscritas a la Dirección de Asistencia Social, las siguientes unidades administrativas:

I.- Departamento de Asistencia Social; y

II.- Departamento de Seguimiento Asistencial.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Departamento de Asistencia Social, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Organizar y administrar conforme a las normas y lineamientos establecidos, el otorgamiento de apoyos de tipo asistencial a personas, grupos y comunidades en condiciones de pobreza y alta vulnerabilidad, que lo soliciten;

II.- Atender y llevar un registro de las personas que acudan a la dependencia en busca de apoyos de tipo asistencial y, en su caso, orientarlas y canalizarlas a las instancias correspondientes y competentes;

III.- Evaluar la factibilidad de las solicitudes de apoyo recibidas y determinar, previo estudio, cuales serán atendidas de acuerdo a los criterios y normas establecidas;

IV.- Tramitar, ante la instancia competente, la obtención de recursos, para entregar el apoyo a las personas beneficiadas;

V.- Organizar y participar en acciones para el otorgamiento de apoyos especiales a la población vulnerable de las comunidades con mayores carencias, para la cobertura de gastos por necesidades apremiantes; y

VI.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Departamento de Seguimiento Asistencial, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Organizar y administrar, conforme a las normas y lineamientos establecidos, el otorgamiento de apoyos de tipo asistencial a personas, grupos y comunidades en condiciones de pobreza y alta vulnerabilidad, que lo soliciten a través de las delegaciones existentes, en el ámbito territorial de su competencia;

II.- Atender y llevar un registro de las personas que acudan a las delegaciones existentes, en busca de apoyos de tipo asistencial y, en su caso, orientarlas y canalizarlas a las instancias correspondientes y competentes;

III.- Evaluar la factibilidad de las solicitudes de apoyo recibidas y determinar previo estudio, cuales serán atendidas de acuerdo a los criterios y normas establecidas;

IV.- Tramitar ante la instancia competente la obtención de recursos, para entregar el apoyo a las personas beneficiadas; y

V.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección de Economía Social, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Llevar una agenda de programas institucionales dirigidos a la generación de empleo e ingreso, en los que participe la iniciativa privada, para ampliar las oportunidades de trabajo de las personas que son parte de grupos prioritarios y vulnerables socialmente. Dichos programas tenderán al desarrollo de aptitudes personales de acuerdo con la capacidad individual;

II.- Ofrecer alternativas de ingreso familiar adecuadas, en busca de la autonomía financiera en el hogar;

III.- Crear vinculación social entre los programas oficiales de capacitación y las personas y familias que son parte de los grupos vulnerables y prioritarios;

IV.- Mostrar a las comunidades, opciones de ingreso que les resulten atractivas para elevar su calidad de vida, integrando a las familias en la actividad económica regional;

V.- Identificar y promover la creación de proyectos productivos comunitarios, que serán desarrollados a través de un Programa de Economía Social;

VI.- Promover los proyectos productivos a su alcance, para que se conviertan en verdaderas oportunidades de trabajo e ingreso formal; y

VII.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Dirección de Sociedad Solidaria, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Consolidar un mecanismo de coordinación con la sociedad civil, que fomente su organización y la suma de voluntades, compromisos y trabajo, para lograr una solución de problemas propios de la comunidad, que sea sustentable;

II.- Identificar problemas específicos de los grupos sociales para promover la creación y fortalecer las organizaciones que ya existan en torno a ellos, coadyuvando a sus fines;

III.- Facilitar el acceso y promover ante los tres órdenes de Gobierno, el otorgamiento de exenciones y estímulos fiscales, así como subsidios y beneficios económicos y administrativos, en favor de las OSC;

IV.- Generar indicadores de gestión de las OSC, que reciben recursos públicos;

V.- Participar, en forma responsable y subsidiaria, con las OSC, en programas dirigidos a la superación de la pobreza, así como en otros tendientes a lograr el bienestar y el desarrollo social;

VI.- Promover la participación de la iniciativa privada para sumar recursos para la atención de problemas de índole social;

VII.- Promover y coordinar las acciones, que en materia de bienestar y desarrollo social, realicen las OSC;

VIII.- Promover la eficiencia y optimización de recursos, mediante la elaboración de un padrón único de beneficiarios que involucre a los tres órdenes de Gobierno y a la sociedad civil, que permita la focalización de programas especiales para la atención de las comunidades, familias y ciudadanos más necesitados; y

IX.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III

DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA SOCIAL

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Subsecretaría de Planeación e Infraestructura Social, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el modelo de desarrollo social que se aplicará en Baja California, para mejorar las condiciones de vida de la población atendida y la disminución de la pobreza;

II.- Crear modelos de intervención que permitan mejorar la aplicación de recursos en la atención a la población en general, especialmente la que se encuentra en condiciones de riesgo social, atendiendo tanto la dimensión personal como la comunitaria;

III.- Mejorar y optimizar los programas de desarrollo social, haciéndolos más eficaces y eficientes en la atención a los grupos prioritarios y vulnerables;

IV.- Desarrollar el modelo de desarrollo institucional de la SEDESOE;

V.- Evaluar la satisfacción de los usuarios de los programas sociales y proponer las mejoras que correspondan;

VI.- Realizar estudios para la determinación del diagnóstico social del Estado y determinación de la población objetivo del desarrollo social;

VII.- Desarrollar aplicaciones computacionales para diagnosticar y seleccionar a la población objetivo a ser atendida por los programas de la SEDESOE;

VIII.- Administrar y custodiar la confidencialidad del Padrón Único de Usuarios de la SEDESOE;

IX.- Establecer un método de control, para asegurar que las obras sociales se lleven a cabo de manera eficiente y consensuada con la población;

X.- Coordinar y supervisar los sistemas de información que genere el patrimonio informático de la SEDESOE, a través de bases de datos y con la aplicación de sistemas de información geográfica, que permitan:

A.- Planear.- Es decir, anticipar las necesidades de aplicación de recursos para que se otorguen oportunamente;

B.- Organizar.- Los recursos materiales y humanos de la SEDESOE para el cumplimiento de sus fines;

C.- Distribuir.- Inspirados en los principios de justicia, equidad y oportunidad, los bienes satisfactorios que la SEDESOE pone al alcance de la sociedad;

D.- Verificar.- A través de herramientas tecnológicas, la aplicación de los recursos y el éxito de los programas desarrollados por la SEDESOE;

E.- Resguardar.- La información que se genera, para que las futuras generaciones puedan conocer los desafíos que en materia de desarrollo humano enfrentamos; y

F.- Actualizar.- Impulsar la modernización de los sistemas, instrumentos y metodologías de evaluación de la política y programas de desarrollo social, con una visión de integralidad y transversalidad, congruente con la estructura, organización y capacidad presupuestaria de la Administración Pública Estatal.

XI.- Integrar y establecer las políticas, normas y lineamientos para desarrollar estrategias, métodos y procedimientos, para la promoción, organización, difusión y ejecución de acciones y eventos de desarrollo social, en Baja California;

XII.- Proponer al Secretario la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno de las entidades de la administración pública paraestatal del sector a cargo de la SEDESOE, cuando así se requiera, para asegurar el cumplimiento

de los objetivos y prioridades de la planeación y políticas de desarrollo social, así como llevar la representación del Secretario, cuando éste lo autorice ante dichos órganos de gobierno;

XIII.- Proponer y evaluar la ejecución de obras y acciones de apoyo y compensatorios, dirigidos a las comunidades y grupos vulnerables que representen rezago o que no tienen acceso a los servicios básicos, para dignificar y mejorar su calidad de vida;

XIV.- Promover la suscripción de acuerdos y convenios con instituciones públicas, organismos empresariales y OSC, que impulsen la corresponsabilidad en la promoción y realización de acciones y proyectos de desarrollo social, para las comunidades y grupos sociales más vulnerables en el Estado;

XV.- Promover la celebración de convenios entre la SEDESOE e instituciones nacionales e internacionales que apoyen con recursos, para promover la investigación de nuevos modelos, estrategias y metodologías que contribuyan a abatir la pobreza, el desempleo y la marginación, así como la promoción y el trabajo comunitario, la detección de líderes sociales y ampliar la cobertura y equidad en el otorgamiento de apoyos, realización de obras y demás servicios indispensables para impulsar el desarrollo social;

XVI.- Proponer al Secretario para su aprobación, las políticas y estrategias para la planeación, programación y presupuestación de los programas de participación comunitaria, inversión en infraestructura social básica, mejoramiento de la vivienda, apoyos subsidiarios y atención a grupos vulnerables, de conformidad con los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Desarrollo Social y los Programas Operativos Anuales;

XVII.- Coordinar la vinculación y la congruencia entre la normatividad y políticas aplicables a las acciones y compromisos programáticos, la asignación presupuestal y la estructura organizacional de la SEDESOE, que contribuya a mejorar la eficiencia, impacto y pertinencia de las acciones, obras y servicios a cargo de la misma;

XVIII.- Proponer al Secretario las estrategias e instrumentos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas de desarrollo social, así como los programas y prioridades de las entidades paraestatales del sector a cargo de la SEDESOE;

XIX.- Impulsar estrategias, que de acuerdo a los resultados derivados de la aplicación de los principales indicadores que operen los diversos programas en materia de cobertura, impacto y equidad, contribuyan a mejorar las acciones obras y servicios a cargo de la SEDESOE;

XX.- Proponer al Secretario el programa de inversión en infraestructura social básica, acorde a los objetivos y prioridades de la planeación institucional y los que determine el Secretario;

XXI.- Coordinar el sistema de ejercicio, seguimiento, control y evaluación de la programación y presupuestación de la SEDESOE;

XXII.- Proponer y difundir, en coordinación con las unidades administrativas de la SEDESOE, los lineamientos generales de la política de desarrollo social en el Estado,

con base en el análisis de los resultados de evaluación programática y de comportamiento, y proyección de los indicadores preestablecidos;

XXIII.- Proponer a consideración del Secretario, el Programa Institucional, el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de la SEDESOE, así como apoyar y orientar a las entidades paraestatales del sector a cargo de la Secretaría, en la integración y formulación de sus respectivos programas y presupuestos anuales;

XXIV.- Integrar y difundir la estadística sobre los resultados de la evaluación programática, así como de la inversión en infraestructura social comunitaria y demás información que se genere en la SEDESOE y en las entidades paraestatales del sector a su cargo, conforme a las políticas y normatividad aplicables;

XXV.- Promover la modernización de los sistemas, instrumentos y mecanismos de control y evaluación con carácter integral, congruente y homogéneo de los recursos propios y asignados a la SEDESOE;

XXVI.- Revisar y tramitar ante las autoridades competentes, los proyectos de convenios, contratos y demás consensuales en los que intervenga la SEDESOE, en coordinación con sus unidades administrativas y las entidades paraestatales agrupadas al sector administrativo de la Secretaría, así como llevar el registro de los actos aludidos una vez formalizados;

XXVII.- Revisar y tramitar ante las autoridades competentes los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, relativas a los asuntos de competencia de las unidades administrativas de la SEDESOE y de las entidades paraestatales del sector a su cargo;

XXVIII.- Tramitar ante las autoridades competentes la publicación de las disposiciones y lineamientos generales de la SEDESOE, en el Periódico Oficial del Estado; y

XIX.- Las demás que le sean conferidas por el Secretario y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Planeación e Infraestructura Social, las siguientes unidades administrativas:

A. Dirección de Inversión y Seguimiento; y

B. Dirección de Planeación y Evaluación.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección de Inversión y Seguimiento, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Promover en forma coordinada con las organizaciones vecinales y comités de colonos, así como entre los diferentes órdenes de Gobierno, el acceso a la infraestructura local básica, entre la población marginada. Asimismo, dar seguimiento a los programas de desarrollo regional;

II.- Construir y complementar obras de infraestructura social comunitaria, como electrificaciones, rehabilitación de parques públicos, canchas deportivas, entre otras, que impacten en la calidad de vida de las personas;

III.- Fortalecer programas de rehabilitación y habilitación de instalaciones deportivas, culturales y de salud;

IV.- Impulsar acciones de rehabilitación y equipamiento en planteles educativos, para mejorar sus condiciones físicas y potenciar un servicio educativo de calidad;

V.- Fomentar la participación y el interés de las comunidades, en la realización de las acciones de desarrollo social, como la construcción, remozamiento y rehabilitación de espacios públicos, entre otras, que les permitan acceder a mejores niveles de vida;

VI.- Crear la normatividad necesaria para que exista una efectiva coordinación entre las dependencias ejecutoras de obra social básica y su vinculación con la comunidad;

VII.- Formular y proponer al Subsecretario de Planeación e Infraestructura Social, los lineamientos y criterios generales para la aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de inversión pública en infraestructura social básica, de la Secretaría y del sector a su cargo;

VIII.- Participar en la planeación estratégica que debe normar y orientar la inversión en infraestructura social básica de la SEDESOE, cuidando que la proyección y ejecución de las obras se realicen, considerando los planes y programas de desarrollo urbano aprobados para las ciudades o localidades beneficiadas;

IX.- Vigilar que territorialmente se realicen la mayoría de las obras sociales en las zonas de atención prioritaria;

X.- Autorizar y vigilar la adaptación, ampliación, modificación y toda acción constructiva a realizar en los centros comunitarios, educativos, culturales, deportivos, de salud y demás obras a cargo de la SEDESOE, independientemente de su ejecutor y fondos de financiamiento, para verificar su ajuste a los requerimientos proyectados;

XI.- Llevar el registro, seguimiento y evaluación de los programas de inversión del Sector a cargo de la SEDESOE, en materia de obra social básica en todas sus modalidades, comunitaria, educativa, deportiva, de salud, cultural y las demás que se convengan con los Gobiernos Federal y Municipales, así como con las comunidades o grupos sociales a beneficiar, de conformidad con las normas y lineamientos de construcción vigentes en el Estado;

XII.- Captar e integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, la demanda y necesidades de construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación, rehabilitación, mejoramiento, equipamiento y mantenimiento preventivo de las edificaciones, obras y centros comunitarios a cargo de la SEDESOE;

XIII.- Organizar, integrar y controlar la información de avance físico y financiero de la obra social y de infraestructura básica de la SEDESOE, para verificar la congruencia de las acciones realizadas con los programas y presupuestos aprobados, elaborando y presentando a las autoridades correspondientes los informes al respecto;

XIV.- Intervenir en los concursos de obras de desarrollo social, así como llevar el seguimiento de adjudicaciones de obra que se otorguen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV.- Establecer y mantener coordinación con las instancias reguladoras y ejecutoras de los programas de inversión pública de desarrollo social, para que la programación, aprobación, ejecución y entrega de obras se ajuste a la planeación de la misma;

XVI.- Validar los expedientes técnicos para la ejecución de obra de desarrollo social a los diferentes organismos ejecutores y gestionar la aprobación de recursos ante la Secretaría de Planeación y Finanzas;

XVII.- Validar los programas de construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación, rehabilitación, mejoramiento, equipamiento y mantenimiento preventivos, culturales, de centros comunitarios educativos y deportivos de salud y demás obras a cargo de la SEDESOE;

XVIII.- Coordinar acciones, esfuerzos y recursos con el organismo ejecutor para la construcción de espacios comunitarios y ejecución de obra prioritaria de infraestructura social básica en todas sus modalidades, acorde al presupuesto autorizado, a los lineamientos, especificaciones y normas de construcción vigentes en el Estado;

XIX.- Elaborar y proponer al Subsecretario de Planeación e Infraestructura Social, el Programa Operativo Anual, vigilando el cumplimiento de las metas del ejercicio programático presupuestal de la obra social comunitaria;

XX.- Integrar la información del avance físico y financiero de la obra pública de la SEDESOE, para verificar la congruencia de las acciones realizadas con los programas y presupuestos aprobados, elaborando y presentando a las autoridades correspondientes los informes al respecto;

XXI.- Promover el desarrollo integral de las comunidades rurales y populares, a través de un modelo de desarrollo regional, así como difundir entre los habitantes de dichas zonas, las acciones necesarias para cumplir con programas de desarrollo regional;

XXII.- Atender los asuntos relacionados con los programas federales de las dependencias encargadas de la política de desarrollo social nacional, entre ellos, el programa Hábitat; y

XXIII.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27.- Quedan adscritas a la Dirección de Inversión y Seguimiento, las siguientes unidades administrativas:

I.- Departamento Financiero de la Inversión Pública; y

II.- Departamento de Control y Evaluación de la Inversión Pública.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Departamento Financiero de la Inversión Pública, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Validar los expedientes técnicos a los diferentes organismos ejecutores, para la ejecución de obra de desarrollo social, y gestionar la aprobación de recursos ante la Secretaría de Planeación y Finanzas;

II.- Integrar la información del avance físico y financiero de la obra pública de la SEDESOE, para verificar la congruencia de las acciones realizadas con los programas y presupuestos autorizados, elaborando y presentando a las autoridades correspondientes los informes al respecto;

III.- Elaborar y presentar al Director de Inversión Pública informes periódicos sobre el avance y comportamiento del ejercicio presupuestal del programa de inversión pública, en cumplimiento de las políticas, estrategias y prioridades establecidas;

IV.- Elaborar y presentar a la Dirección de Inversión Pública los informes periódicos sobre el avance y comportamiento del ejercicio programático, en cumplimiento a las políticas, estrategias y prioridades establecidas;

V.- Integrar y validar los expedientes técnicos para la aprobación de recursos de los programas de construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación, rehabilitación, mejoramiento, equipamiento y mantenimiento preventivo de centros comunitarios y edificios comunitarios;

VI.- Llevar el seguimiento de las aprobaciones de obras y recursos de obra pública a cargo de la SEDESOE, así como de las adjudicaciones de obra y del seguimiento del avance físico y financiero de las mismas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII.- Revisar, analizar y presentar a consideración del Director de Inversión Pública, los programas generales de obra e integrarlos con los diferentes fondos de inversión pública y social;

VIII.- Vigilar y orientar el cumplimiento de las metas del ejercicio programático presupuestal de la obra pública social;

IX.- Integrar el informe de inversión capitalizable aplicada en centros comunitarios, escolares, de salud, culturales, deportivos y demás inmuebles incorporados a los programas de inversión de la SEDESOE, para la actualización del padrón de inmuebles atendidos; y

X.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Departamento de Control y Evaluación de la Inversión Pública, la atención y el trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Revisar, proyectar y organizar las propuestas de construcción y rehabilitación de espacios de infraestructura social básica a cargo de la SEDESOE, e integrar el programa general de obras, y ponerlos a consideración del Director de Inversión Pública;

II.- Formular y proponer al Director de Inversión y Seguimiento, los lineamientos generales y mecanismos para la aprobación, coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas de inversión pública e infraestructura social básica;

III.- Difundir en las diferentes unidades administrativas de la SEDESOE, los lineamientos y controles para la realización del ejercicio programático;

IV.- Formular, integrar y analizar en coordinación con las unidades administrativas de la SEDESOE, el anteproyecto del programa operativo anual de la Secretaría y presentarlo a la Dirección de Inversión y Seguimiento para su validación;

V.- Supervisar y verificar que el cumplimiento de la normatividad en materia de programación propicie el cumplimiento de las metas; y

VI.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Evaluación, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Formular y proponer al Subsecretario de Planeación e Infraestructura Social, el modelo de desarrollo social a ser aplicado al estado de Baja California;

II.- Realizar reportes periódicos al Subsecretario de Planeación e Infraestructura Social, del grado de eficacia y eficiencia en la ejecución del modelo de desarrollo social, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de Desarrollo Social y demás programas particulares competencia de la SEDESOE;

III.- Realizar propuestas de mejora en la formulación y ejecución de los programas a cargo de la SEDESOE;

IV.- Proponer la realización de estudios para actualizar el diagnóstico social y para identificar y precisar la población objetivo de los programas a cargo de la SEDESOE;

V.- Proponer la realización de estudios para determinar el grado de satisfacción de los usuarios y beneficiarios de los programas a cargo de la SEDESOE;

VI.- Determinar y monitorear el sistema de indicadores de impacto de los programas sociales a cargo de la SEDESOE;

VII.- Actualizar el diseño del entorno territorial de las zonas de atención prioritaria, con el propósito de elevar el nivel de vida y reducir los espacios generadores de delincuencia;

VIII.- Realizar reuniones de auto-diagnóstico comunitario para priorizar las necesidades, de acuerdo con la visión de los vecinos;

IX.- Realizar la planeación del entorno territorial con perspectiva de rescate de espacios públicos, integrando espacios, vialidades y zonas habitacionales de convivencia social y comercios;

X.- Formular y coordinar la ejecución de proyectos especiales de atención social, dirigidos a la población afectada severamente por desastres naturales y los derivados de riesgos por actividades humanas;

XI.- Desarrollar y generar los indicadores de gestión, monitorear el cumplimiento de los programas, verificando su congruencia con las líneas de acción derivadas del Plan Estatal de Desarrollo;

XII.- Elaborar los informes detallados derivados del avance y cumplimiento de los programas de la SEDESOE; y

XIII.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ZONA COSTA

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Social Zona Costa, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California, y demás normas, reglamentos y disposiciones aplicables a las acciones, obras, apoyos y servicios competencia de la SEDESOE, en la circunscripción territorial a su cargo;

II.- Proponer al Secretario, el programa institucional, el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Subsecretaría;

III.- Implementar proyectos y estrategias de ampliación, cobertura y equidad de las acciones, obras y servicios de desarrollo social, en especial aquellos orientados a segmentos mayoritarios de la población vulnerable, ubicados en las localidades de su jurisdicción;

IV.- Proponer al Secretario las políticas, normas y sistemas para desarrollar una administración eficiente, buscando la pertinencia y la racionalización de los tiempos, y el aprovechamiento óptimo de los recursos materiales, humanos y tecnológicos, asignados a las unidades administrativas de la Subsecretaría;

V.- Establecer esquemas de vinculación y coordinación con instituciones privadas y organismos de la sociedad civil, para que concurran al fortalecimiento y ampliación de los programas de desarrollo social a cargo de la SEDESOE;

VI.- Promover esquemas de vinculación y coordinación con instituciones privadas y organismos de la sociedad civil para que concurran al fortalecimiento y ampliación de los programas de desarrollo social a cargo de la SEDESOE;

VII.- Coordinar y evaluar la ejecución de los programas de desarrollo social destinados a reducir la pobreza, a extender el acceso a los servicios básicos, a fortalecer el ingreso familiar y, en general, aquellos que mejoren la calidad de vida de las comunidades más vulnerables, ubicadas en las localidades de su jurisdicción;

VIII.- Proponer el proyecto de organización y calendarización de la agenda oficial participativa de los eventos oficiales que guarden relación con las atribuciones de la SEDESOE, llevados a cabo en la jurisdicción a su cargo;

IX.- Coordinar y evaluar la ejecución de obras y acciones de apoyo y compensatorios, dirigidas a las comunidades y grupos vulnerables que representen rezago o que no

tienen acceso a los servicios básicos, para dignificar y mejorar su calidad de vida, en la jurisdicción a su cargo;

X.- Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas, organismos empresariales y OSC, que impulsen la corresponsabilidad en la promoción y realización de acciones y proyectos de desarrollo social para las comunidades y grupos sociales más vulnerables, en el ámbito territorial de su jurisdicción;

XI.- Promover la celebración de convenios entre la SEDESOE e instituciones nacionales e internacionales, que apoyen con recursos para promover la investigación de nuevos modelos, estrategias y metodologías que contribuyan a abatir la pobreza, el desempleo y la marginación, así como la promoción y el trabajo comunitario de detección de líderes sociales, ampliar la cobertura y equidad en el otorgamiento de apoyos, realización de obras y demás servicios indispensables para impulsar el desarrollo social en la jurisdicción a su cargo;

XII.- Proponer estrategias, que de acuerdo a los resultados derivados de la aplicación de los principales indicadores que operen los diversos programas, en materia de cobertura, impacto y equidad, contribuyan a mejorar las acciones, obras o servicios de la SEDESOE, en la jurisdicción a su cargo;

XIII.- Proponer al Secretario la relación de obras de inversión en infraestructura básica de la jurisdicción a su cargo, para su integración al programa anual de la SEDESOE, acorde a los objetivos y prioridades de la planeación institucional y los que determine el Secretario;

XIV.- Implementar acciones para la ampliación, cobertura y equidad en el acceso a los apoyos y servicios que otorga la SEDESOE, con especial atención a los grupos vulnerables localizados dentro de la jurisdicción a su cargo; y

XV.- Las demás que le sean conferidas por el Secretario y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32.- La Subsecretaría de Desarrollo Social Zona Costa, así como las unidades administrativas a su cargo, ejercerán sus atribuciones dentro del ámbito territorial de los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito.

ARTÍCULO 33.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Social Zona Costa, las siguientes unidades administrativas:

A.- Coordinación Administrativa Zona Costa;

B.- Coordinación Vida Digna Zona Costa;

C.- Coordinación de Promoción Social Zona Costa;

D.- Coordinación de Inversión Pública Zona Costa; y

E.- Coordinación de Asistencia Social Zona Costa.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Coordinación Administrativa Zona Costa, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Atender las necesidades administrativas de las unidades administrativas que integran la Subsecretaría de Desarrollo Social Zona Costa, de acuerdo con los lineamientos fijados;

II.- Atender las necesidades del personal que requieran las unidades administrativas de la Subsecretaría de Desarrollo Social Zona Costa, conforme a las políticas establecidas y los recursos autorizados, así como señalar y difundir las normas y lineamientos bajo los cuales debe prestar su servicio el personal que labora en las mismas, verificando su cumplimiento;

III.- Proveer el recurso humano, material y financiero necesario para el desarrollo de las actividades propias de la Subsecretaria de Desarrollo Social Zona Costa, así como de las unidades administrativas adscritas a ella;

IV.- Apoyar y participar en la elaboración, instrumentación y seguimiento del Programa Sectorial de Desarrollo Social y del Programa Operativo Anual;

V.- Presentar informes de la disponibilidad presupuestal, cuando sea requerido; y

VI.- Las demás que le sean conferidas por el superior jerárquico y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Coordinación Vida Digna Zona Costa, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Promover que las personas y familias en condiciones de pobreza, identifiquen los problemas estructurales y sociales que generan dicha condición y, a la vez, desarrollen con el apoyo solidario y subsidiario de la Administración Pública Estatal, las capacidades y actitudes suficientes para alcanzar la autonomía socioeconómica y sociocultural;

II.- Lograr la seria voluntad y compromiso de los líderes de las familias para formular, aplicar, evaluar y finalizar con éxito el plan de vida digna que más se adecue a sus condiciones, capacidades, habilidades y aspiraciones de autonomía económica y sociocultural;

III.- Desarrollar procedimientos de intervención individual y grupal (familiar), para que la construcción de un plan de vida digna se adecue a las necesidades específicas de cada individuo o familia, con el objetivo de lograr una autonomía económica y sociocultural;

IV.- Determinar la meta del número de familias a ser atendidas por el Programa de Vida Digna;

V.- Vigilar que en la formulación y aplicación de los planes de vida digna de las familias, se garantice la autonomía económica y sociocultural de las mismas;

VI.- Reclutar, capacitar y profesionalizar al personal apropiado para formular, aplicar y evaluar planes de vida digna familiares factibles que cumplan con el objetivo de lograr la autonomía económica y sociocultural más allá de la línea de pobreza;

VII.- Determinar la estructura y calendarización multianual de los apoyos puntuales requeridos por el conjunto de los planes de vida digna familiares;

VIII.- Estimar el presupuesto multianual del Programa Vida Digna, acorde con las metas fijadas y con la estructura de apoyos requeridos;

IX.- Gestionar y convenir los apoyos de otras dependencias y entidades del sector público, necesarios para el desarrollo eficaz del Programa Vida Digna;

X.- Realizar y remitir al Secretario, reportes de avances del Programa Vida Digna, en un calendario acordado previamente con él; y

XI.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la Coordinación de Promoción Social Zona Costa, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Promover la participación de la ciudadanía en las acciones de desarrollo social del Gobierno del Estado;

II.- Establecer mecanismos de colaboración con las comunidades para participación en la ejecución de obra social;

III.- Promover la organización de los comités de vecinos en las comunidades para su desarrollo;

IV.- Realizar diagnósticos de las necesidades en las comunidades, priorizando la de mayor impacto social,

V.- Canalizar las demandas de la comunidad hacia las diferentes áreas de la Secretaría, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VI.- Realizar programas de concientización de la importancia de la participación ciudadana;

VII.- Promover las obras de desarrollo social en las comunidades; y

VIII.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Coordinación de Inversión Pública Zona Costa, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Validar los programas de construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación, rehabilitación, mejoramiento, equipamiento y mantenimiento de centros comunitarios, educativos, de salud y demás obras comunitarias a cargo de la SEDESOE;

II.- Coordinar acciones, esfuerzos y recursos, con las entidades ejecutoras, para la construcción de la obra comunitaria y la ejecución de obra prioritaria de infraestructura social básica en todas sus modalidades, acorde al presupuesto autorizado, lineamientos, especificaciones y normas de construcción vigentes en el Estado;

III.- Integrar la propuesta de acciones y obras para su incorporación al programa operativo anual y, una vez aprobado, vigilar y orientar el cumplimiento de las metas del ejercicio programático presupuestal de la obra social comunitaria;

IV.- Llevar el seguimiento e integrar la información del avance físico y financiero de la obra social comunitaria de la SEDESOE, para verificar la congruencia de las acciones realizadas con los programas y presupuestos aprobados, elaborando y presentando a las autoridades correspondientes los informes al respecto;

V.- Revisar, analizar y presentar a consideración del Director de Inversión Pública, los programas generales de obra integrada con los diferentes fondos de inversión para desarrollo social;

VI.- Elaborar y presentar al Director de Inversión Pública informes periódicos sobre el avance y comportamiento del ejercicio presupuestal del programa de inversión pública, en cumplimiento de las políticas, estrategias y prioridades establecidas;

VII.- Captar y proponer al Subsecretario de Desarrollo Social Zona Costa, las demandas y necesidades de construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación, mejoramiento, equipamiento y mantenimiento preventivo de los centros comunitarios, edificios en todas sus modalidades y demás obras comunitarias;

VIII.- Intervenir en los concursos de obra de desarrollo social, así como llevar el seguimiento de adjudicaciones de obra, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX.- Validar los expedientes técnicos para la ejecución de la obra de desarrollo social, a los diferentes organismos ejecutores, y gestionar la aprobación de recursos ante las instancias correspondientes;

X.- Dictaminar los proyectos de construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación, rehabilitación, mejoramiento, equipamiento y mantenimiento de centros comunitarios, educativos, culturales, deportivos, de salud y demás obras a cargo de la SEDESOE;

XI.- Elaborar y proponer al Subsecretario de Desarrollo Social Zona Costa el programa operativo anual, así como vigilar y orientar el cumplimiento de las metas del ejercicio programático presupuestal de la obra social comunitaria;

XII.- Elaborar y presentar al Director de Inversión Pública informes periódicos sobre el avance y comportamiento del ejercicio presupuestal del programa de inversión pública en el cumplimiento de las políticas, estrategias y prioridades establecidas; y

XIII.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Coordinación de Asistencia Social Zona Costa, en el ámbito de su jurisdicción, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Organizar y administrar conforme a las normas y lineamientos establecidos el otorgamiento de apoyos de tipo asistencial a personas, grupos y comunidades en condiciones de pobreza y alta vulnerabilidad que lo soliciten;

II.- Atender y llevar un registro de las personas que acudan a la dependencia en busca de apoyo de tipo asistencial y, en su caso, orientarlas y canalizarlas a las instancias competentes;

III.- Evaluar la factibilidad de las solicitudes de apoyo recibidas y determinar previo estudio, cuáles serán atendidas de acuerdo a los criterios establecidos;

IV.- Tramitar ante la instancia competente la obtención de recursos, para entregar el apoyo a las personas beneficiadas;

V.- Organizar y participar en acciones para el otorgamiento de apoyos especiales a la población vulnerable de las comunidades con mayores carencias, para la cobertura de gastos por necesidades apremiantes; y

VI.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN V

DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 39.- Para la mas eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos la SEDESOE contará con Delegaciones en las ciudades de Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito y San Quintín, que estarán jerárquicamente subordinadas al Secretario y ejercerán dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, las atribuciones que sean competencia de la SEDESOE.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a las Delegaciones, la atención y el trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer políticas y estrategias que habrán de implementarse en materia de desarrollo social, dentro de su circunscripción territorial;

II.- Emitir criterios y lineamientos a seguir con base a las políticas que determine el Secretario;

III.- Elaborar diagnósticos que reflejen la situación real, que guarda la Delegación en materia de desarrollo social;

IV.- Articular e integrar los programas y acciones de bienestar social, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, dentro su circunscripción territorial;

V.- Promover la coordinación de programas y acciones con las dependencias y entidades de las Administración Pública Estatal, dentro de la zona de influencia de la Delegación;

VI.- Sugerir, coordinar y apoyar las giras y visitas de trabajo del Secretario;

VII.- Proponer programas de emergencia social, destinados a zonas indígenas, rurales urbanas marginales en su circunscripción territorial

VIII.- Ejecutar programas de infraestructura social comunitaria básica en forma directa

IX.- Evaluar periódicamente los resultados de desarrollo social;

X.- Informar periódicamente los avances de obra que se llevan a cabo en la Delegación;

XI.- Canalizar las demandas de la comunidad, hacia las diferentes unidades administrativas de la SEDESOE, a si como las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; y

XII.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico, y aquellas que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 41.- En ausencia del Secretario, lo suplirá el Subsecretario o Delegado respectivo, o bien, el Subsecretario que designe el titular de SEDESOE.

ARTÍCULO 42.- En ausencia de los Subsecretarios o Delegados, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director o funcionario de la jerarquía inmediata inferior que corresponda en el área de su responsabilidad, que se designe por acuerdo del Secretario.

ARTÍCULO 43.- En ausencia del Director de Área, será suplido por el Jefe de Departamento o el funcionario de la jerarquía inmediata inferior, designado por el Director.

ARTÍCULO 44.- Durante las ausencias de los Jefes de Departamento serán sustituidos por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaria de Desarrollo Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de septiembre de 2007.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interno.

CUARTO.- Los asuntos que hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento Interno, se estuvieran substanciando en las unidades administrativas que en virtud de este ordenamiento se suprimen o modifican en la estructura de la SEDESOE, se turnan de inmediato a las unidades administrativas que por efecto del mismo resulten competentes para la continuación de su trámite.

QUINTO.- Los recursos financieros y materiales que estuvieren asignados a las unidades administrativas que desaparecen o modifican su competencia en virtud de lo

dispuesto en el presente ordenamiento, serán reasignados a las unidades que asumen las correspondientes funciones, con la intervención de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Oficialía Mayor de Gobierno, conformidad con los lineamientos establecidos para tal fin.

SEXTO.- En tanto no se expidan los manuales administrativos que este Reglamento Interno menciona, el titular de la SEDESOE, queda facultado para resolver los asuntos que conforme a dichos manuales se deben regular.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento Interno para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de diciembre de 2010.



JOSE GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FIN



CARLOS FLORES VÁSQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL